

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de enero de 2003

en el asunto C-398/99 (Petición de decisión prejudicial del VAT and Duties Tribunal, Manchester): Yorkshire Co-operatives Ltd, contra Commissioners of Customs & Excise⁽¹⁾

(«*Sexta Directiva IVA — Cupones de descuento emitidos por el fabricante — Base imponible del minorista*»)

(2003/C 44/02)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-398/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el VAT and Duties Tribunal, Manchester (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Yorkshire Co-operatives Ltd, y Commissioners of Customs & Excise, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 11, partes A, apartado 1, letra a), y C, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. R. Schintgen (Ponente), Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann y V. Skouris y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, jefa de división, ha dictado el 16 de enero de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 11, partes A, apartado 1, letra a), y C, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un minorista acepta, en el momento de la venta de un producto, que el consumidor final pague el precio en parte al contado y en parte mediante un cupón de descuento emitido por el fabricante de dicho producto y este último reembolsa al minorista el importe que figura en el citado cupón, el valor nominal de este cupón debe incluirse en la base imponible del minorista.

(¹) DO C 6 de 8.1.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de enero de 2003

en el asunto C-12/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España⁽¹⁾

(«*Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Directiva 73/241/CEE — Productos de cacao y de chocolate que contienen materias grasas distintas de la manteca de cacao — Productos fabricados y comercializados legalmente en el Estado miembro de producción con la denominación de venta “chocolate” — Prohibición de comercializarlos con esta denominación en el Estado miembro de comercialización*»)

(2003/C 44/03)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-12/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), al prohibir que productos de cacao y de chocolate a los que se han adicionado materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao y que han sido fabricados legalmente en los Estados miembros que autorizan la adición de estas materias, puedan ser comercializados en España con la denominación con la que se comercializan en el Estado miembro de procedencia, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y V. Skouris (Ponente), la Sra. N. Colneric y el Sr. J. N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, jefa de división, ha dictado el 16 de enero de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), al prohibir que productos de cacao y de chocolate que se ajustan a los contenidos mínimos fijados en el anexo I, apartado 1, punto 1.16, de la Directiva 73/241/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana, a los que se han adicionado materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao y que han sido fabricados legalmente en los Estados miembros que autorizan la adición de estas materias, puedan ser comercializados en España con la denominación con la que se comercializan en el Estado miembro de producción.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 149 de 27.5.2000.